

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la entidad financiera del exterior First National Bank para establecer una oficina de representación en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, que se denominará First National Bank, Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/101/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta, quinta, octava y novena de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el último párrafo del artículo 27, en relación con la fracción XII de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "First National Bank" es una Asociación Bancaria Nacional constituida al amparo de las Leyes de los Estados Unidos de América, con sede en Edinburg, Estado de Texas, como se acredita con el Certificado de Existencia Corporativa emitido por el "Administrator of National Banks" del "Comptroller of the Currency", autorizada conforme a la legislación de ese país para realizar operaciones bancarias y regulada por las autoridades "Comptroller of the Currency", "Federal Depository Insurance Corporation" y "Federal Reserve Board";

2. Mediante resolución adoptada con fecha 20 de septiembre de 2005, el Consejo de Administración de "First National Bank" acordó autorizar el establecimiento en México de una Oficina de Representación;

3. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2005, el Administrador de Bancos Nacionales del "Comptroller of the Currency" en los Estados Unidos de América; hizo constar a "First National Bank" que conforme a las leyes de ese país no requiere que un banco nacional de notificación previa dé, o solicite aprobación para establecer una oficina de representación en el extranjero;

4. Mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2005, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el mismo día, el señor Iker José Dieguez Bonilla en su carácter de Apoderado y Representante Legal de "First National Bank", solicitó autorización de esta Secretaría para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1448/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple previno a "First National Bank" para que exhibiera y/o aclarara diversa documentación y observaciones relacionadas con la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior;

6. Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2006, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el mismo día, "First National Bank" desahogó la prevención señalada en el antecedente inmediato anterior;

7. Mediante oficios UBA/DGABM/256/2006, UBA/DGABM/257/2006 y UBA/DGABM/258/2006, todos de fecha 23 de febrero de 2006, esta Secretaría solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, en relación con la solicitud formulada por "First National Bank" para establecer una Oficina de Representación en México;

8. Mediante oficios UBA/DGAAP/048/2006 de fecha 9 de marzo de 2006, S53/22-06 de fecha 14 de marzo de 2006 y 312-1/522490/2006 de fecha 5 de abril de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, formularon a la entidad financiera del exterior diversas observaciones en relación con la solicitud de autorización a que se refiere el Antecedente 4 anterior;

9. Mediante oficio No. UBA/DGABM/587/2006 de fecha 17 de abril de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple requirió a "First National Bank" para que aclarara y solventara diversas observaciones formuladas tanto por esta Secretaría como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México en relación con la solicitud de autorización a que se refiere el Antecedente 4 anterior;

10. Mediante escrito recibido en esta Secretaría el 17 de mayo de 2006, "First National Bank" solventó las observaciones que le fueron formuladas a través del oficio señalado en el antecedente inmediato anterior;

11. Mediante oficios UBA/DGABM/764/2006, UBA/DGABM/765/2006 y UBA/DGABM/766/2006, todos de fecha 18 de mayo de 2006, esta Secretaría solicitó nuevamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, en relación con la solicitud de autorización para establecer una Oficina de Representación en México, en virtud de haberse actualizado el Programa de Actividades y el Plan General de Funcionamiento bajo el cual operaría dicha Oficina, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo de ahorro-inversión;
3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
4. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
5. Que resulta positivo para la economía del país, autorizar el establecimiento en territorio nacional de una Oficina de Representación de "First National Bank", en virtud de que a través de ella, podrán intensificarse los flujos de crédito en México;
6. Que mediante oficio Ref.:S53/51-06 de fecha 31 de mayo de 2006, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorizara lo solicitado y mediante oficios UBA/DGAAF/123/2006 de fecha 7 de junio de 2006 y 312-1/522837/2006 de fecha 13 de junio de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorizara el establecimiento y operación de una Oficina de Representación en México de "First National Bank";
7. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación de la institución financiera del exterior señalada en el Antecedente 1, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "First National Bank" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

SEGUNDO.- La citada Oficina ostentará la denominación de "First National Bank, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y deberá obtener la previa autorización de esta dependencia para establecer la oficina en el domicilio que señale para ese efecto.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto, el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución del Representante a cargo de la Oficina, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- "First National Bank, Oficina de Representación en México", en su operación y funcionamiento estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la citada Comisión y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEPTIMO.- "First National Bank, Oficina de Representación en México", cuenta con el plazo de seis meses posteriores a la fecha de la presente resolución para iniciar operaciones, debiendo avisar por escrito al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a esta dependencia, la fecha en que inicie sus actividades.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "First National Bank", de conformidad con lo señalado en la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.

(R.- 235421)

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Rafael Guillermo García Leos, de la Aduana de Piedras Negras a la Aduana de Ciudad Acuña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO: 326-SAT-390

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Rafael Guillermo García Leos, titular de la patente número 626, con adscripción en la Aduana de Piedras Negras, y autorización 3872 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Ciudad Acuña, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10 fracción V, en relación con el 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Rafael Guillermo García Leos, de la Aduana de Piedras Negras a la Aduana de Ciudad Acuña; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Rafael Guillermo García Leos, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los Administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo de 2006 mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 235436)